REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD:

204004089001-2023-00365

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

JASMIN QUINTERO CARRASCAL CC 36.573.432

DEMANDADO:

OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO CC 12.522.363

CUENTA JUZGADO: 204002042001

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que renuncian a los términos de ejecutoria y que se le haga entrega de todos los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y demás, tal como se mencionó, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar la entrega de los remanentes y los que se llegaren a constituir a favor del demandado.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTERO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

fun = Toto.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

Juzgado Promiscuo Municipai LA JAGUA DE HARANCO

El auto de fecha .

Se notifica por estado No